

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se ajustan las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo de la ciudadanía por parte de las personas aspirantes a candidaturas sin partido y recepción de la documentación para el registro de candidaturas; y se establecen las fechas límite para la presentación de plataformas electorales, la emisión del dictamen sobre el cumplimiento del apoyo de la ciudadanía y la solicitud de registro de convenios de coalición, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Congreso	Congreso de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Diario Oficial	Diario Oficial de la Federación
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
OPLES	Organismos Públicos Locales Electorales
Proceso Electoral Local	Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral, cuya reforma más reciente fue publicada el 2 de junio de 2026.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General y la Ley de Partidos, cuyas reformas más recientes fueron publicadas el 2 de junio de 2026 y 2 de marzo 2023, respectivamente.
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, cuya reforma más reciente fue aprobada el 27 de abril de 2026, a través del Acuerdo INE/CG236/2026, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que les corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, tanto al INE como a los OPLES.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Local.
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Procesal Electoral, ambos del Distrito Federal, y se expidió el Código y la Ley Procesal,

entre otras, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en la Gaceta Oficial el 13 de julio de 2026.

- VII.** El 8 de junio de 2026, la Secretaría Ejecutiva del INE recibió el oficio INE/CVOPL/07/2026, firmado por las consejerías integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de dicha autoridad, donde se le solicitó iniciar la sustanciación del procedimiento para ejercer las atribuciones especiales relacionadas con la facultad de atracción para la homologación de fechas tanto para precampaña como para la obtención de apoyo ciudadano de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027.
- VIII.** El 17 de junio de 2026, a través del folio SIVOPLE CDMX/2026/1250/00189, se remitió el oficio INE/DEAJ/11241/2026, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE solicitó a la UTVOPL hacer de conocimiento de los OPLES diversa documentación relacionada con la solicitud de facultad de atracción dentro del expediente INE/SE/AT-02/2026, relativa a la homologación de fechas por bloques tanto para precampaña como para la obtención de apoyo ciudadano, ubicando a la Ciudad de México en el Bloque 3, con fecha de conclusión el 12 de febrero de 2027. Lo anterior, con la atenta petición de que cada autoridad electoral local manifestara lo que a su interés conviniera respecto con dicha solicitud.
- IX.** El 24 de junio de 2026, en respuesta a dicha comunicación, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral remitió vía SIVOPLE el oficio IECM/SE/2343/2026, mediante el cual realizó una exposición analítica de la normatividad local, concluyendo que el Consejo General cuenta con atribuciones para modificar los plazos establecidos en el Código, siempre que la duración de los actos se ajuste a lo establecido en dicho ordenamiento jurídico. Por lo anterior, determinó la procedencia de la propuesta de homologación para la fecha de

conclusión de los periodos de precampaña y obtención de apoyo de la ciudadanía para el Proceso Electoral Local.

- X.** El 30 de julio de 2026, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG478/2026, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes¹, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027.

Dicha determinación, en su resolutivo PRIMERO, ubicó a la Ciudad de México en el Bloque 3, señalando como fecha de término de ambas actividades el 12 de febrero de 2027.

- XI.** En la misma fecha, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG480/2026, mediante la cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026-2027.
- XII.** El 31 de julio de 2026, a través del folio SIVOPLE CDMX/2026/1569/00249, la UTVOPL remitió a este Instituto Electoral la circular INE/UTVOPL/110/2026, por medio de la cual notificó a los 32 OPLE la Resolución INE/CG478/2026, para los efectos procedentes dictados dentro de dicha determinación.
- XIII.** El 7 de agosto de 2026, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2026, la *Convocatoria dirigida a la ciudadanía y a los partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Local 2026-2027, para elegir a las personas titulares de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México*,

¹ Las referencias a “aspirantes a candidaturas independientes” se entenderán como “aspirantes a candidaturas **sin partido**”, al ser esta la denominación que se utiliza en las elecciones locales de la Ciudad de México conforme al artículo 4, apartado B, fracción IV y demás relativos del Código.

Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2027.

En la Base QUINTA de dicha Convocatoria, se estableció que los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía por parte de las personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como para el registro de candidaturas, serán conforme a lo que acuerde este Consejo General, en atención a la resolución que emita el Consejo General del INE, respecto a la facultad de atracción para ajustar a una fecha única el periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027.

C o n s i d e r a n d o s :

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, numeral 1, inciso i), 98, numerales 1 y 2 y 104, numeral 1, incisos f) y r) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local; 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, depositario de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuya organización, funcionamiento y control se rige por la Constitución Federal, las leyes generales, la Constitución Local y el Código; además, tiene a su cargo la organización, el desarrollo y la vigilancia de las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, Alcaldías y personas Magistradas y Juzgadoras integrantes del Poder Judicial de esta entidad, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad de México.

- 2.** Que de acuerdo con los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 329, numeral 1 de la Ley General; 7, apartado F, numerales 2 y 3; 24, numeral 2, y 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; 6, fracciones I y IV; 310, párrafo primero y 311 del Código, son derechos de la ciudadanía de la Ciudad de México, incluyendo a las personas originarias que residen en el extranjero, las de votar y participar en las elecciones locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana; ser votada para todos los cargos de elección popular en condiciones de paridad teniendo todas las calidades que establezca la ley, así como para contender para ser reelecta en los casos y con las calidades que establece la ley de la materia; derivado de que tienen el derecho a ejercer el sufragio universal, efectivo, libre, secreto, directo y obligatorio para la elección de autoridades.

Asimismo, es derecho de la ciudadanía solicitar ante la autoridad electoral el registro como persona candidata a los cargos de Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías, ya sea mediante postulación de un partido político o, en su caso, como persona candidata sin partido, siempre que se cumplan los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la Constitución Local, el Código y demás normatividad aplicable.

- 3.** Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y IV del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local relativas, entre otros aspectos: a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía y de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios, y las comunidades indígenas de la Ciudad de México; y, a las elecciones para Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías, entre otros cargos.

4. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, en los Tratados e Instrumentos Internacionales, incluidos los Derechos Humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

5. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafos tercero, fracciones I, II, III y IV; sexto, inciso e) y décimo, inciso d) del Código, los fines y acciones del Instituto se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar, entre otras, a las personas integrantes del Congreso y de las Alcaldías.

Adicionalmente a sus fines, el Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones, la de orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, así como la responsabilidad de llevar a cabo el registro de candidaturas.

6. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local y 41, párrafos del primero al tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también, como invitadas permanentes, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso.
7. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero al tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
8. Que de conformidad con el artículo 50, fracciones I, y II, incisos b) y d), párrafo segundo y XXVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, del Reglamento de Elecciones y de las leyes locales en la materia; aprobar la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía; resolver sobre el otorgamiento o negativa del registro de las candidaturas sin partido; así como, aprobar, previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las listas de candidaturas a Diputaciones

de representación proporcional y, en forma supletoria, de las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa y de Alcaldías.

9. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización, la cual tiene la atribución de auxiliar a dicho órgano de dirección en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como en lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
10. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II, y 95, fracción XI del Código, el Instituto cuenta con la Dirección Ejecutiva, que es la encargada, entre otras funciones, de efectuar la revisión de las solicitudes de candidatas y candidatos y sus respectivos anexos, así como la integración de los expedientes respectivos.
11. Que de conformidad con el artículo 356, párrafo primero del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las leyes generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las Diputaciones al Congreso y las Alcaldías, entre otras autoridades.
12. Que en términos del artículo 357, párrafo primero del Código, el Consejo General convocará al Proceso Electoral Ordinario a más tardar 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el 7 de agosto de 2026.
13. Que de conformidad con el artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección y comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, la jornada electoral, el cómputo y resultados de las elecciones, y las declaratorias de validez.

Respecto a la etapa de preparación de la elección, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebra durante la primera semana de septiembre del año previo a los comicios y concluye al iniciarse la jornada electoral. Dicha etapa comprende, entre otros actos relevantes; el registro de las candidaturas sin partido y de las propuestas por los partidos políticos que cumplan con los requisitos legales, la captación de apoyo de la ciudadanía y la recepción de documentación para el registro de candidaturas.

- 14.** Que de conformidad con el artículo 310, párrafo segundo del Código, el proceso de selección de las personas candidatas sin partido comprende las etapas siguientes:
- a) Convocatoria;
 - b) Registro de personas aspirantes;
 - c) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura;
 - d) Dictamen sobre el respaldo de la ciudadanía requerido para obtener el derecho a registrarse a una candidatura sin partido, y
 - e) Registro de la candidatura sin partido.
- 15.** Que de acuerdo con el artículo 311, párrafo séptimo del Código, a partir del día siguiente de la fecha en que las personas solicitantes obtengan la calidad de aspirantes a candidaturas sin partido, éstas podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión.
- 16.** Que conforme a lo establecido en el artículo 312, párrafo primero, inciso b) del Código, las personas aspirantes a candidaturas sin partido para el cargo de Diputaciones, titulares de Alcaldías y Concejalías, contarán con 60 (sesenta) días para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo de dicho artículo, el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se ciña al plazo antes señalado. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

17. Que de conformidad con los artículos 315, 316 y 323, párrafos primero y segundo del Código, para la obtención del registro como persona candidata sin partido, aunado al cumplimiento de los términos, plazos y condiciones señalados en los artículos 310 al 313 del Código, la persona aspirante deberá acreditar el número de firmas de apoyo equivalente, al menos, al uno por ciento (1%) de la Lista Nominal en el ámbito respectivo con fecha de corte al 31 de agosto del año previo a la elección: demarcaciones territoriales para el caso de titulares de Alcaldías y Distritos Electorales Locales uninominales en el caso de las Diputaciones locales.

Dichas firmas deberán estar distribuidas en, por lo menos, el treinta y cinco por ciento (35%) de las secciones electorales del Distrito Electoral Local uninominal respectivo para el caso de las Diputaciones al Congreso; y, de las circunscripciones que conforman la demarcación territorial para el caso de titulares de las Alcaldías.

18. Que de conformidad con el artículo 323, párrafos quinto, sexto, fracción IV y último del Código, el Consejo General deberá emitir los Lineamientos y la Convocatoria para que la ciudadanía interesada que cumpla con los requisitos establecidos en la norma participe en el procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo determinado para cada candidatura sin partido, durante el mismo período de las precampañas o procesos de selección interna de las candidaturas de los partidos políticos.

Asimismo, el Consejo General sesionará, previo al inicio de las precampañas de los partidos políticos, para emitir las constancias de obtención de la calidad de persona aspirante a candidatura sin partido.

19. Que, en relación con lo anterior, el párrafo tercero del artículo 275 del Código, dispone que las precampañas para seleccionar a las candidaturas a Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías, no podrán durar más de 40 (cuarenta) días; asimismo, cuando se renueve solamente el Congreso y las Alcaldías, éstas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección.
20. Que de conformidad con el artículo 277, párrafos primero y segundo, en relación con el 280 del Código, cada partido político determinará conforme a sus normas estatutarias, el procedimiento aplicable para la selección interna de personas candidatas a cargos de elección popular, al menos 30 (treinta) días antes del inicio formal de dicho proceso. Esta determinación se deberá comunicar al Consejo General dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a su aprobación, a través de la representación del respectivo partido político acreditado ante el máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral.
21. Que de conformidad con el artículo 292, en relación con el 295 del Código, los partidos políticos podrán formar coaliciones electorales, donde deberán presentar plataformas y postular las mismas candidaturas en las elecciones de la Ciudad de México, cuya solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante la persona titular de la Presidencia del Consejo General, acompañada de la documentación pertinente, hasta el día del inicio de precampañas de la elección de que se trate.

El Consejo General resolverá sobre la procedencia del registro del convenio de coalición, a más tardar dentro de los 10 (diez) días siguientes a la presentación de éste.

22. Que conforme al artículo 298, fracción II, inciso e) del Código, dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular la misma candidatura, lista o fórmula para las elecciones de Alcaldías y Diputaciones del Congreso; debiendo presentar, entre otros requisitos, el convenio de los Partidos postulantes, en donde se indique, por lo menos, la manifestación por escrito de proporcionar al Instituto Electoral, una vez concluidos sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de la persona candidata.

23. Que en términos del artículo 379, párrafos primero y segundo del Código, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, las personas candidatas sin partido y los partidos políticos que cumplan con los requisitos de la normativa electoral, deberán presentar y obtener, respectivamente, el registro de su plataforma electoral y de la plataforma electoral que sus personas candidatas sostendrán a lo largo de las campañas electorales, previo a la solicitud de registro de la candidatura que corresponda.

La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, en un plazo de 15 (quince) días que concluirá 5 (cinco) días antes del inicio del registro de candidaturas.

24. Que de conformidad con el artículo 380, párrafo primero, fracciones II, III y IV del Código, para el proceso electoral ordinario, cuando no sea concurrente con la elección de la Jefatura de Gobierno, los plazos para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputaciones por ambos principios, Alcaldías y Concejalías, será del 22 al 29 de marzo del año de la elección.

25. Facultad de Atracción del INE para homologar fechas. El 30 de julio de 2026, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG478/2026, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para

recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027.

En dicha resolución, la autoridad nacional también ordenó a cada uno de los OPLES tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que, en el ámbito de su competencia, tengan que cumplir, para ajustarse a lo aprobado. Dicha resolución, en lo que interesa señala:

“(…)

1. Competencia

El Consejo General es competente para conocer y resolver los procedimientos de atracción que sean sometidos a su consideración, conforme al artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, párrafo 1, inciso a), numeral 7, y Apartado C, segundo párrafo, inciso c) de la CPEUM; en relación con los artículos 32, numeral 2, inciso h), 44, numeral 1, inciso ee), 120, numeral 3, y 124 de la LGIPE; así como los artículos 40; 45, 60 y 63, numeral 2 del Reglamento, toda vez que, el presente asunto se trata de un procedimiento de atracción para establecer fechas homologadas para la conclusión de las etapas de precampaña y apoyo de la ciudadanía.

(…)

La necesidad de homologar los calendarios electorales de las treinta y dos entidades federativas que celebrarán proceso electoral concurrente con las elecciones federales de 2027 resulta indispensable, toda vez que las tareas sustantivas del Instituto, como lo son la fiscalización, asignación de tiempos del Estado, la capacitación electoral, el monitoreo, así como el diseño, impresión, producción, almacenamiento y distribución de documentos y materiales electorales, se desarrollan de manera simultánea en los comicios federales y locales. Por tanto, la ausencia de homologación de plazos implicaría un riesgo para el adecuado desarrollo de dichos procesos sustantivos, comprometiendo el desarrollo de la jornada electoral y los principios democráticos que este Instituto está obligado a observar, respetar y hacer guardar.

Así, la definición de **etapas homogéneas y de relaciones institucionales claras** entre el Instituto y los OPL, permitirá llevar a cabo una coordinación eficiente y un seguimiento puntual del proceso electoral, lo cual se traduce en el logro de los objetivos institucionales y en la generación de certeza y claridad tanto al interior como al exterior del Instituto. De este modo, las precampañas y las actividades de apoyo ciudadano a personas aspirantes a candidaturas independientes se desarrollarán de manera sincronizada en todo el territorio nacional, fortaleciendo la armonía del Sistema Nacional Electoral.

Además, constituye una **medida jurídicamente idónea, razonable y proporcional, orientada** a generar condiciones que permitan la adecuada coordinación de las actividades inherentes a la organización de los procesos electorales federal y locales concurrentes, pues como ha quedado asentado, con ello se persigue garantizar que las atribuciones que corresponden al Instituto y a los OPL puedan desarrollarse de forma ordenada, eficiente y dentro de los plazos requeridos para la preparación de los comicios.

Lo anterior no implica una modificación sustancial al diseño normativo previsto en las legislaciones locales. Si bien la Constitución reconoce a las entidades federativas un ámbito de *libertad configurativa* para regular las etapas de sus procesos electorales, la medida que se adopta se limita a homologar la fecha de conclusión de determinadas etapas, sin alterar su naturaleza, finalidad o duración definida por los respectivos Congresos Locales, preservando el ámbito competencial de las entidades federativas al tiempo de favorecer la coordinación necesaria para el desarrollo de procesos concurrentes.

(...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General.

RESUELVE:

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2026-2027 en las treinta y dos entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:

Apoyo a la ciudadanía		
Bloque	Entidades	Fecha de término
1	Chihuahua, Colima, Guerrero, Nuevo León y Sonora	10/01/2027
2	Campeche, Durango y Jalisco	21/01/2027
3	Diputaciones Federales, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas	12/02/2027
4	Puebla, Tabasco, y Veracruz	28/02/2027
Precampaña		
Bloque	Entidades	Fecha de término
1	Chihuahua, Colima, Guerrero y Sonora	10/01/2027
2	Durango, Jalisco y Nuevo León	21/01/2027
3	Diputaciones Federales, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas,	12/02/2027

	Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas	
4	Puebla, Tabasco y Veracruz	28/02/2027

SEGUNDO. La presente Resolución, así como los bloques referidos en el resolutivo que antecede, en el que se especifican las fechas de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación y tendrán efectos hasta el término de las actividades referidas.

(...)

QUINTO. Se **vincula** a los Organismos Públicos Locales de las treinta y dos entidades federativas, para informar el contenido de la presente Resolución a los partidos políticos acreditados ante su máximo órgano de dirección. Asimismo, deberán tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que en el ámbito de su competencia tengan que cumplir, para ajustarse a lo aprobado.

(...)

SÉPTIMO. Se **vincula a los treinta y dos Organismos Públicos Locales** para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las adecuaciones que correspondan a sus calendarios electorales y adopten las medidas necesarias para armonizarlos con las fechas aprobadas en la presente Resolución, debiendo informar de ello al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

(...)”

La resolución aprobada por el Consejo General del INE parte de la premisa de que, dada la concurrencia de los comicios federales y locales, como una medida excepcional y razonable, es procedente atraer la atribución de los OPLES para definir la fecha de la conclusión de las precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía, agrupando por bloques a las entidades con similitud de fechas establecidas en sus respectivas legislaciones; lo anterior, sin alterar su naturaleza, finalidad o duración definida por los respectivos congresos locales, preservando el ámbito competencial de las entidades federativas al tiempo de favorecer la coordinación necesaria para el desarrollo de procesos concurrentes.

Esto permitirá llevar a cabo una coordinación eficiente y un seguimiento puntual del proceso electoral, lo que se traduce en el logro de los objetivos institucionales y en la generación de certeza y claridad tanto al interior como al exterior del Instituto. De este modo, las precampañas y las actividades de apoyo ciudadano a personas aspirantes a candidaturas independientes y sin partido se desarrollarán de manera sincronizada en todo el territorio nacional, fortaleciendo la armonía del Sistema Nacional Electoral.

Asimismo, cabe destacar que, en dicha resolución, se mandata a los OPLES, entre los que se encuentra esta autoridad electoral, a adoptar las medidas necesarias para la realización de las actividades que, en el ámbito de su competencia, resulten afectadas por el ajuste del calendario aprobado por la autoridad electoral nacional.

Si bien, la resolución en estudio únicamente homologó las fechas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas sin partido, también determinó que cada entidad, a través su máximo órgano de dirección, debía adoptar las medidas necesarias para la realización de las actividades en el ámbito de su competencia. En consecuencia, este Consejo General considera necesario modificar los plazos para la presentación de la documentación para el registro de candidaturas, por los motivos y razones que se precisarán más adelante.

26. **Modificación de plazos.** Una vez analizados los plazos establecidos en la legislación electoral de la Ciudad de México para el desarrollo de las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Ordinario y en el calendario homologado aprobado por el Consejo General del INE, así como en cumplimiento de los puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO y SÉPTIMO de la resolución INE/CG478/2026, en relación con lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG480/2026, mediante el cual se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales concurrentes con el federal 2026-2027 **está autoridad**

estima procedente ajustar las fechas de inicio y plazos correspondientes a los periodos de precampañas; para recabar apoyo de la ciudadanía; así como del registro de candidaturas a Diputaciones, titulares de Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local. Lo anterior, a fin de brindar certeza y seguridad jurídica a todas las personas y partidos políticos contendientes y participantes en el citado proceso, al tenor de lo siguiente:

- **Periodo de precampaña**

De conformidad con el artículo 275, párrafo tercero del Código, las precampañas para seleccionar a las candidaturas a diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías, no podrán durar más de 40 (cuarenta) días; asimismo, cuando se renueve solamente el Congreso y las Alcaldías, éstas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección.

En ese sentido, conforme a la legislación local que establece el inicio y duración de la etapa de precampañas, como en cumplimiento a los puntos resolutivos mencionados de la resolución y acuerdo del Consejo General del INE, **las fechas de inicio y conclusión de dicha etapa, en el Proceso Electoral Local, serán las siguientes:**

Precampañas			
Cargo de elección	Periodo		Total
	Inicio	Conclusión	
Diputaciones	4 de enero de 2027	12 de febrero de 2027	40 días
Alcaldías y Concejalías			

- **Periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía**

De conformidad con los artículos 312 y 323 quinto párrafo del Código, los actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas sin partido tanto para los cargos de Diputaciones, titulares de Alcaldías y Concejalías, será de 60 (sesenta) días, durante los mismos plazos en

que se lleven a cabo las precampañas o procesos de selección interna de candidaturas de partidos políticos.

Sin embargo, en atención a la citada resolución y acuerdo del Consejo General del INE, **el periodo para la obtención de los apoyos de la ciudadanía de las candidaturas sin partido en el Proceso Electoral Local será el siguiente:**

Obtención de apoyo de la ciudadanía			
Cargo de elección	Periodo		Total
	Inicio	Conclusión	
Diputaciones	15 de diciembre de 2026	12 de febrero de 2027	60 días
Alcaldías y Concejalias			

De lo anterior se advierte que, en atención a la fecha de conclusión homologada por el Consejo General del INE y con el propósito de conservar la duración legal de dicho periodo, éste comprenderá del 15 de diciembre de 2026 al 12 de febrero de 2027. Por su parte, como se mencionó, las precampañas se desarrollarán del 4 de enero al 12 de febrero de 2027, por lo que ambos periodos tendrán distinta fecha de inicio, pero concluirán el mismo día.

- **Periodo para el registro de candidaturas**

De conformidad con lo establecido en el artículo 380, fracciones II, III y IV del Código, cuando la elección no sea concurrente con la de Jefatura de Gobierno, el periodo para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputaciones electas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de titulares de Alcaldías y Concejalias, será del 22 al 29 de marzo de 2027.

Ahora bien, tomando en consideración que, de conformidad con el artículo 396, párrafo primero, fracción II y párrafo segundo, para dichos cargos las campañas electorales deberán concluir 3 (tres) días antes de la jornada electoral e iniciar 60 (sesenta) días antes del término previsto para su finalización; en el caso concreto,

las campañas para Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalcías de la Ciudad de México, deberán iniciar el 4 de abril de 2027, por lo que el plazo para aprobar el registro de dichas candidaturas deberá tener verificativo a más tardar el 3 de abril de 2027; por tanto, de conservar ese periodo para el registro de candidaturas, el área revisora tendría alrededor de 5 (cinco) días (del 30 de marzo al 3 de abril de 2027) para llevar a cabo todas las actividades relacionadas con el registro de candidaturas, así como verificar los requisitos, esto en el entendido de que los partidos políticos y las candidaturas sin partido presenten la documentación en la fecha límite del término del periodo, lo cual resulta insuficiente.

A continuación, se muestra una tabla con las actividades que se deben realizar durante el citado proceso, así como la estimación de los días que se necesitan para cumplimentar esas actividades:

No.	Actividad	Fundamento legal	Duración
1	- Integración de expedientes y análisis de cumplimiento de requisitos. - Elaboración y notificación de requerimientos.	384, párrafo primero del Código.	3 días
2	Desahogo de requerimientos.	384, párrafos segundo, tercero y quinto del Código.	72 horas (3 días)
3	Análisis de respuestas a requerimientos.	No existe fundamento que prevea estos plazos, pero dada la experiencia en procesos de registro de candidaturas, se estima como plazo mínimo para poder solventar estas actividades, los días que se citan.	2 días
4	Requerimientos de información a autoridades para verificar el cumplimiento de la 8 de 8 contra la violencia		4 días
5	Verificación de cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas.		2 días
6	Elaboración de proyectos de Acuerdo.		3 días

No.	Actividad	Fundamento legal	Duración
7	Convocatoria y aprobación de Acuerdos por el Consejo General.		2 días
Total			19 días

* Información proporcionada por la Dirección Ejecutiva.

De la tabla anterior, se advierte que es necesario contar con al menos 19 (diecinueve) días para llevar a cabo todas las actividades inherentes al proceso de registro de candidaturas, ello con la intención de brindar certeza, legalidad y equidad en la contienda electoral; en razón del número de candidaturas esperadas, tiempos de validación con otras autoridades y volumen documental a revisar.

Por los motivos expuestos, se estima pertinente modificar las fechas para recibir la documentación relativa al registro de las candidaturas de referencia, para que ese periodo quede comprendido de la siguiente forma:

Recepción de la documentación para Registro de Candidaturas			
Cargo de elección	Periodo		Total
	Inicio	Conclusión	
Diputaciones	8 de marzo de 2027	15 de marzo de 2027	8 días
Alcaldías y Concejalías			

Además, la modificación propuesta respeta la duración de la etapa en cita, ya que no reduce o amplía los plazos y tampoco modifica el número de días previstos para esta actividad de acuerdo con lo establecido en la ley, con lo cual se garantiza la protección a los derechos político-electorales de las personas candidatas, tal como se muestra a continuación:

Recepción de la documentación para el Registro de Candidaturas a Diputaciones y titulares de Alcaldías y Concejalías			
Plazo	Periodo		Total
	Inicio	Conclusión	
Previsto en el artículo 380 del Código	22 de marzo de 2027	29 de marzo de 2027	8 días
Propuesto	8 de marzo de 2027	15 de marzo de 2027	8 días

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracciones I y II, inciso b) y 312, párrafo segundo del Código, que facultan a este Consejo General para: 1) Implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el Código, 2) Aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Reglamento de Elecciones y demás normativa que emanen de las leyes locales en la materia, y 3) Realizar ajustes a los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se ciñan a lo establecido en el Código; así como en lo ordenado en los puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO y SÉPTIMO de la resolución INE/CG478/2026, en relación con lo dispuesto en el acuerdo INE/CG480/2026, mediante el cual se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Concurrentes con el Federal 2026-2027, que facultan a esta autoridad electoral a tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que en el ámbito de su competencia tenga que cumplir, así como para que, en su caso, apruebe las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomar las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la resolución y acuerdo mencionados.

Las modificaciones de inicio y conclusión, tanto de los periodos de precampaña, obtención de apoyo de la ciudadanía, así como para el registro de candidaturas, son una medida eficaz para cumplir con las actividades institucionales

encomendadas a este Instituto Electoral, así como la homologación de calendarios; cuestión que ya ha sido confirmada por la Sala Superior en ejercicios previos, resolviendo que la facultad de atracción ejercida por el Consejo General del INE a efecto de homogeneizar las fechas de conclusión de algunas fases de las contiendas electorales locales concurrentes al proceso federal se ejerce apegada al marco constitucional y legal.

Al respecto, la Sala Superior determinó, en la resolución emitida en el expediente SUP-RAP-605/2017 y acumulados², que:

“(...) tratándose de homologación de los calendarios de las etapas respectivas, la facultad que a tal propósito confiere la norma suprema al INE –como autoridad nacional- y a los OPLES –en sus ámbitos estatales-, para organizar los comicios locales, lleva a concluir que el INE está investido para emitir acuerdos en los que ajuste los distintos plazos de las etapas atinentes, con independencia de que tales atribuciones se encuentren reguladas en las legislaturas locales a favor de los OPLES.

*Las facultades que confieren los artículos 41 y 116, de la Norma Suprema a los OPLES para organizar los comicios a nivel local, constituyen mandatos constitucionales de eficacia directa **para poder ser desplegadas tratándose de la modificación de los plazos para la conclusión de las precampañas, recabar apoyo por parte de los aspirantes y establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatos**”.*

Asimismo, la Sala Superior determinó, en dicha resolución, que, de *“acuerdo con el artículo 41 constitucional, corresponde a los Oples la preparación de la jornada electoral del proceso comicial local respectivo, **por lo que, en principio, tales órganos locales cuentan con atribuciones para emitir los actos relacionados con la fase de preparación de la jornada electoral, incluido el ajuste de los plazos atinentes, siempre que se justifique alguna causa extraordinaria para ello**”.*

² Disponible para su consulta en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-RAP-0605-2017.pdf>

En tal virtud, este Consejo General puede realizar ajustes a los plazos establecidos en el Código a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en el mismo. En este sentido, las modificaciones propuestas respetan la duración de las etapas en cita, ya que no reducen o amplían los plazos y tampoco modifican el número de días que corresponden a estas actividades de acuerdo con lo establecido en la ley, puesto que la referida potestad solo faculta a este órgano colegiado para mover o ajustar las fechas.

Además, dichas medidas permiten cumplir con las actividades encomendadas a este Instituto Electoral, ya que al subsistir un espacio de tiempo suficiente para que los partidos políticos puedan desahogar todas las actividades inherentes a sus procesos de selección interna, incluyendo las precampañas y, en su caso, la resolución de los medios intra-partidistas promovidos por las personas afiliadas y militantes de éstos; tratándose de las personas aspirantes a candidaturas sin partido, permitirá desahogar en tiempo y forma las garantías de audiencia y la emisión del Dictamen del porcentaje de apoyo y su distribución requerida.

Por otra parte, modificar las fechas para recibir las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías, otorgará un plazo razonable para verificar el cumplimiento de los requisitos. Asimismo, la elaboración, presentación y aprobación oportuna de los proyectos de acuerdo correspondientes, además de considerar lo establecido en el acuerdo INE/CG480/2026, mediante el cual se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales concurrentes con el federal 2026-2027.

- 27. Periodo para presentar solicitudes de registro de plataformas electorales, así como fechas límite para la presentación de solicitudes de registro de convenios de coalición y para la emisión del dictamen de apoyo de la ciudadanía.**

De conformidad con el artículo 295, párrafo primero del Código, la solicitud de registro de convenio de coalición electoral deberá presentarse a la Presidencia del Consejo General, acompañado de la documentación pertinente, hasta el día del inicio de las precampañas de la elección de que se trate. El Consejo General resolverá a más tardar dentro de los 10 (diez) días siguientes a la presentación.

Por otro lado, el artículo 379, párrafo segundo del Código establece que la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General en un plazo de 15 (quince) días que concluirá 5 (cinco) días antes del inicio del registro de candidaturas.

Finalmente, el artículo 323, párrafo décimo noveno del Código determina que, el plazo para que la Dirección Ejecutiva lleve a cabo la revisión de las firmas de apoyo que presente cada una de las candidaturas sin partido, así como el plazo que se tendrá para emitir los dictámenes, deberá concluir cuando menos una semana antes del registro de candidaturas sin partido.

En atención a lo anterior, y visto el objeto del presente Acuerdo, se considera razonable establecer las fechas y plazos que los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas sin partido deberán observar para presentar ante esta autoridad electoral las solicitudes de registro de convenios de coalición y de plataformas electorales, así como la fecha para que esta autoridad electoral local emita el Dictamen sobre la revisión de firmas de apoyo de la ciudadanía, para quedar como sigue:

- **Fecha límite para la presentación de solicitudes de registro de convenio de coalición electoral:** Hasta el 4 de enero de 2027.
- **Plazo para la presentación de solicitudes de registro de plataformas electorales:** Del 17 de febrero al 3 de marzo de 2027.
- **Fecha límite para la conclusión de revisión de firmas de apoyo de la ciudadanía y la emisión del dictamen correspondiente:** El 1° de marzo de 2027.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el ajuste de las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo de la ciudadanía por parte de las personas aspirantes a candidaturas sin partido y recepción de la documentación para el registro de candidaturas; y se establecen las fechas límite para la presentación de plataformas electorales, la emisión del dictamen sobre el cumplimiento del apoyo de la ciudadanía y la solicitud de registro de convenios de coalición, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, conforme a lo establecido en los Considerandos 26 y 27 del presente Acuerdo, para quedar como sigue:

Precampañas			
Cargo de elección	Periodo		Total
	Inicio	Conclusión	
Diputaciones	4 de enero de 2027	12 de febrero de 2027	40 días
Alcaldías y Concejías			

Obtención de apoyo de la ciudadanía			
Cargo de elección	Periodo		Total
	Inicio	Conclusión	
Diputaciones	15 de diciembre de 2026	12 de febrero de 2027	60 días
Alcaldías y Concejías			

Recepción de la documentación para Registro de Candidaturas			
Cargo de elección	Periodo		Total
	Inicio	Conclusión	
Diputaciones	8 de marzo de 2027	15 de marzo de 2027	8 días
Alcaldías y Concejías			

Acto	Fecha o plazo límite
Presentación de solicitudes de registro de convenio de coalición electoral	Hasta el 4 de enero de 2027
Presentación de solicitudes de registro de plataformas electorales	Del 17 de febrero al 3 de marzo de 2027
Conclusión de revisión de firmas de apoyo de la ciudadanía y la emisión del dictamen correspondiente	1° de marzo de 2027

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral para notificar el presente Acuerdo, a la brevedad, a las representaciones de los partidos políticos y, en su momento, a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, para su conocimiento y efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral para que, con apoyo de la Dirección de Vinculación con Organismos Externos de este Instituto Electoral, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de SIVOPLE, para los efectos conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet www.iecm.mx y en el micrositio <https://www.iecm.mx/www/sites/rutaindi-2026/>; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase en las redes sociales en que este Instituto Electoral participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Novena Sesión Extraordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS